

y hermanas y herederos legales de William Winn, finado, la cantidad de ocho mil quinientos noventa pesos ya mencionados, con sus réditos desde el 20 de Octubre de 1851 hasta la terminacion de las labores de esta comision, pagaderos en oro, y 100 pesos por gastos de impresion, &c.

(Firmado).—*William H. Wadsworth.*

Es traduccion. México, Marzo 14 de 1878.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 226.—Agosto 15 de 1878.

NUMERO 57.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en virtud de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se procederá á hacer elecciones de diputados al 7º Congreso de la Union, en el distrito de Ario del Estado de Michoacan, teniendo lugar las primarias en todas las secciones, el cuarto domingo de Agosto, y las secundarias el segundo de Setiembre.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Agosto 14 de 1878.—*Francisco P. Gochicoo*, diputa-

do vicepresidente. —*M. A. Mercado*, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 14 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 14 de 1873.
—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 223.—Agosto 16 de 1873

NUMERO 58.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª—El C. presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en virtud de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se procederá á hacer elecciones de diputados al 7º Congreso de la Union, en los distritos de Conitaca y Ocorini del Estado de Sinaloa, teniendo lugar las primarias en todas las secciones, el último domingo de Setiembre y las secundarias el segundo de Octubre.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Agosto 14 de 1873.—*Francisco P. Gochicoa*, diputado

vicepresidente.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.—
O. Ramos, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 14 de 1873.
—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 228.—Agosto 16 de 1873.

NUMERO 59.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—3º.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia: Ramon Alcalde, ante vd. como mejor proceda, expongo: que habiendo escrito una «Cartilla elemental de música,» de cuya obra acompaño dos ejemplares,

A vd. suplico que, con arreglo á la ley de la materia, tenga á bien otorgarme propiedad literaria sobre la «Cartilla,» por ser así de justicia, protestando lo necesario.

México, Agosto 12 de 1873.—*Ramon Alcalde*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia de esta fecha, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil vigente; el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propie-

dad literaria de la obra que ha escrito intitulada «Cartilla de principios elementales de música.»

Dígolo á vd. en respuesta, para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Agosto 12 de 1873.

—*J. Diaz Covarrubias* —*C. Ramon Alcalde*.—Presente.

Son copias. México, Agosto 13 de 1873.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 228.—Agosto 16 de 1873.

NUMERO 60.

COMISION MIXTA.

Ministerio de relaciones exteriores.

CONVENCION entre los *Estados- Unidos Mexicanos* y los *Estados- Unidos de América*, reviviendo y prorogando por dos años la celebrada el dia 4 de Julio de 1868, que fué á su vez prorogada por la de 19 de Abril de 1871, para el arreglo de reclamaciones de ciudadanos mexicanos y de ciudadanos de los *Estados- Unidos de América*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme la ley que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los *Estados- Unidos Mexicanos*, á todos los que las presentes vieren, sabed:

Que habiéndose concluido una Convencion entre los *Estados- Unidos Mexicanos* y los *Estados- Unidos de América*, reviviendo y prorogando por dos años la celebrada el dia 4 de Julio de 1868, que fué, á su vez, pro-

rogada por la de 19 de Abril de 1871, para el arreglo de reclamaciones de los ciudadanos de los Estados- Unidos Mexicanos contra el Gobierno de los Estados- Unidos de América y de ciudadanos de los Estados- Unidos de América contra el Gobierno de los Estados- Unidos Mexicanos, que fué firmada por sus respectivos plenipotenciarios el día 27 de Noviembre de 1872, cuyo original, á la letra es como sigue:

Considerando que por la Convencion celebrada entre la República Mexicana y los Estados- Unidos, el 4 de Julio de 1868, ciertas reclamaciones de los ciudadanos de las partes contratantes fueron sometidas á una Comision Mixta, cuyas funciones habian de concluir dentro de dos años y seis meses contados desde el día de la primera reunion de los comisionados:

Que las funciones de dicha Comision Mixta fueron prorogadas, en virtud de la Convencion celebrada entre las mismas partes, el 19 de Abril de 1871, por un término que no pasase de un año, contado desde el día en que debian terminar con arreglo á la primera Convencion; y por cuanto á que es dudosa la posibilidad de que dicha Comision concluya sus trabajos aun dentro del período fijado por la mencionada convencion de 19 de Abril de 1871;

El Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos y el Presidente de los Estados- Unidos de América, deseosos de que el término de la referida Comision sea nuevamente prorogada, para llegar á este fin, han nombrado Plenipotenciarios, el Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos á D. Ignacio Mariscal, acreditado ante el Gobierno de los Estados- Unidos como Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de dichos Estados- Unidos

Mexicanos, y el Presidente de los Estados- Unidos á Hamilton Fish, Secretario de Estado, quienes, habiendo cangeado sus respectivos poderes que se encontraron bastantes y en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Las altas partes contratantes convienen en que el tiempo designado en la Convencion de diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno, para la duracion de la Comision expresada, se prorogue por un término que no exceda de dos años, contados desde el día en que las funciones de la Comision referida deberian concluir con arreglo á esta Convencion, ó por ménos tiempo si lo creyeren bastante los comisionados, ó el árbitro en caso de disenso.

Queda convenido que nada de lo que contiene este artículo alterará de modo alguno, ó extenderá el plazo fijado en dicha Comision para presentar reclamaciones ante la Comision Mixta.

ARTICULO II.

La presente Convencion será ratificada y las ratificaciones cangeadas en Washington á la mayor brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convencion y puéstole sus respectivos sellos.

Fecha en la ciudad de Waashington el dia veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

(SETLO.) IGNACIO MARISCAL.

(SELLO.) HAMILTON FISH.

Whereas by the Convention concluded between the United States and the Mexican Republic on the fourth day of July one thousand eight hundred and sixty eight; certain claims of citizens of the contracting parties were submitted to a Joint Commission, whose functions were to terminate within two years and six months, reckoning from the day of the Commissioners, and.

Whereas the functions of the aforesaid Joint Commission were extended, according to the Convention concluded between the same parties on the nineteenth day of April, one thousand eight hundred and seventy one, for a term not exceeding one year from the day on which they were to terminate according to the first Convention; and whereas the possibility of said Commission's concluding its labors even within the period fixed by the aforesaid Convention of April nineteenth one thousand eight hundred and seventy one, is doubtful;

Therefore, the President of the United States of Amé-

rica and the President of the United States of Mexico, desiring that the term of the aforementioned Commission should be again extended, in order to attain this end, have appointed, the President of the United States, Hamilton Fish, Secretary of State, and the president of the United States of Mexico, Ignacio Mariscal, accredited to the Government of the United States as Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the said United States of Mexico, who, having exchanged their respective powers, which were found sufficient and in due form, have agreed upon the following articles.

ARTICLE I.

The high contracting parties agree that [the time fixed by the Convention of April nineteenth, one thousand eight hundred and seventy one, for the duration of the Commission aforesaid, shall be extended for a term not exceeding two years from the day on which the functions of the said Commission would terminate according to that Convention, or for a shorter time if it should be deemed sufficient by the Commissioners or the umpire, in case of their disagreement.

It is agreed that nothing contained in this article shall in any wise alter or extend the thime originally fixed in the said convention for the presentation of claims to the Commission.

ARTICLE II.

The present Convention shall be ratified and the ratifications shall be exchanged at Washington as soon as possible.

In witness whereof, the above named plenipotentiaries have signed the same and affixed their respective seals.

Done in the city of Washington the twenty seventh day of November in the year one thousand eight hundred and seventy two.

[SEAL.]

HAMILTON FISH.

[SEAL.]

IGNACIO MARISCAL.

Que la precedente Convencion fué aprobada por el Senado de los Estados-Unidos de América, el día 8 de Marzo de 1873, enmendando el art. 1º de la manera siguiente:

«Las altas partes contratantes convienen en que dicha Comisión revive y que &c.»

Que también fué aprobado por el Congreso de la Unión de los Estados-Unidos-Mexicanos en 29 de Abril de 1873, con la referida enmienda.

Que fué ratificada por el Presidente de los Estados-Unidos de América en 10 de Marzo del mismo año.

Que también fué ratificada por el Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos el 19 de Mayo del propio año.

Y que fueron cangeadas las ratificaciones el 17 de Julio del mismo año, en la ciudad de Washington.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 12 de Agosto de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. J. M. Lafragua, secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, 12 de Agosto de 1873.—*Lafragua*.

«Diario Oficial».—Número 229.—Agosto 17 de 1873.

NUMERO 61.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El C. presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana á D. Eduardo de Pablos Velez, natural de la Isla de Cuba, cirujano dentista de profesion y residente en Jalapa.

México, Agosto 19 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 231.—Agosto 19 de 1873.

NUMERO 62.

AGENTE AMERICANO EN TUXPAM.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.—El ministerio de relaciones exteriores ha autorizado al Sr. Eduardo Oiven,

para ejercer las funciones de agente consular de los Estados-Unidos de América en Tuxpam.

México, Agosto 13 de 1873.

«Diario Oficial.»—Núm. 232.—Agosto 20 de 1873.

NUMERO 63.

CONSUL AMERICANO EN SAN LUCAS.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El C. presidente de la República se ha servido conceder el exequatur de estilo, á la patente que acredita al Sr. Eugenio Gillespie, como cónsul de los Estados-Unidos de América en San José del Cabo de San Lucas, territorio de la Baja-California.

México, Agosto 14 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 232.—Agosto 20 de 1873.

NUMERO 64.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito: El Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro, ante vd., con las protestas de mi mas profundo respeto, digo: que he escrito, y acaba de darse á la prensa, una obra intitulada: «Diccionario de derecho penal mexicano, ó sea el Código penal puesto en forma de diccionario.» Deseo asegurar los derechos de propiedad literaria que como autor me concede la ley; y á este fin, ocurro respetuosamente á vd., suplicándole se sirva hacer la declaracion correspondiente á mi favor, para cuyo efecto acompaño debidamente dos ejemplares de la obra, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil.

Pido á vd., pues, se sirva declarar que disfruto de los derechos de propiedad literaria como autor de la citada obra, para todos los efectos legales; en ello recibiré justicia y gracia.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 14 del actual, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil vigente; el C. presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada: «Diccionario de derecho penal mexicano, ó sea el Código penal puesto en forma de diccionario.»

Dígolo á vd. en respuesta á su ocurso citado, para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Agosto 16 de 1873.

—J. Diaz Cavarrubias.—C. Juan Manuel Diaz Barreiro—Presente.

Son copias. México, Agosto 19 de 1873.—Por el ciudadano oficial mayor, M. Aristi, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Número. 232.—Agosto 20 de 1873.

NUMERO 65.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El C. presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Antonio Ferriño, natural de Italia, comerciante y residente en Monterey.

México, Agosto 19 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 233.—Agosto 21 de 1873.

NUMERO 66.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justi-

cia: Tengo la honra de acompañar á vd. dos ejemplares de la obra intitulada: «Cartas á mi Hija,» de que soy editor, suplicándole se sirva declararme la propiedad de ella conforme á la ley.

México, Agosto 22 de 1873.—*Nabor Chavez*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fecha 22 del actual; el C. presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra intitulada «Cartas á mi Hija,» en los términos especificados en el artículo 1,278 del código civil vigente.

Digo á vd. en respuesta á su ocursio citado para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Agosto 25 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias*.—C. *Nabor Chavez*.—Presente.

Son copias. México, Agosto 26 de 1873.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 238.—Agosto 26 de 1873.